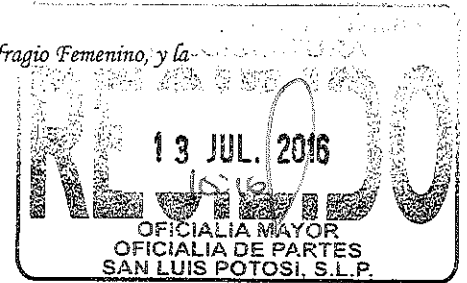




LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



0003420



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. María Graciela Gaitán Díaz, Dip. Lucila Nava Piña, Dip. Fernando Chávez Méndez, Dip. Enrique Alejandro Flores Flores, Dip. Manuel Barrera Guillén, Dip. Ricardo García Melo, Dip. Óscar Carlos Vera Fábregat, Dip. José Belmarez Herrera, Dip. Jesús Cardona Mireles;** integrantes de la LXI Legislatura y miembros de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes de, de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí; de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para la Regulación de la Firma Electrónica avanzada del Estado de San Luis Potosí; y que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal,** mismas que fundamentamos en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada*



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

EX LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

### **Transitorios**

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

## **"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

**Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 84 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 84. ...**

I y II. ...

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de la **unidad de medida y actualización** vigente; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 81. ...**

I a VIII. ...

IX. Los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte, están obligados a responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio causen a usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio. Para tal efecto, deberán contratar y mantener vigente un seguro en los términos de la ley de la materia, con una cobertura para responsabilidad civil o seguro de viajero de un importe de al menos cuarenta mil días de la **unidad de medida y actualización** vigente; en el caso de personas morales titulares de concesión o permiso de servicio público de transporte de forma individual o asociada, la Secretaría podrá autorizar la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que ésta determine, en apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento con las siguientes salvedades:

a) ...

b) El fondo de garantía deberá contar en todo momento con un capital



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

EX LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

líquido mínimo por el equivalente de sesenta mil la **unidad de medida y actualización** vigente, de lo contrario se tendrá por no constituido.

c) El fondo deberá estar depositado en una institución bancaria, debiendo remitir su titular a la Secretaría, mensualmente, el estado de cuenta correspondiente, en el que se deberá consignar los depósitos y retiros; debiendo conservar en todo momento el importe de sesenta mil la **unidad de medida y actualización** vigente;

X a XXIV. ...

#### **ARTÍCULO 129. ...**

I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

a) Por efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente, siempre y cuando esto no ponga en riesgo la seguridad de usuarios y terceros, de ser así, se aplicará el inciso d) de este mismo artículo.

b) Por prestar servicio con mala presentación personal, desaseado y, en su caso, sin el uniforme requerido, multa de tres a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

c) Por tratar en forma irrespetuosa a usuarios y terceros durante la prestación del servicio, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

d) Por poner en riesgo la seguridad de los usuarios y terceros al operar las unidades con falta de precaución, multa de veintiuno a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

e) Por no portar la licencia para conducir vehículos del servicio público,



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

— LXI LEGISLATURA —  
— SAN LUIS POTOSÍ —

y el gafete de identificación a la vista del usuario, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

f) Por conducir un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad, multa de veinte a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

g) Por no presentarse a acreditar los exámenes que para verificar su aptitud y sus capacidades psicofísicas determine la Secretaría, multa de tres a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

h) Por conducir vehículos de servicio público en ostensible mal estado de salud, multa de tres a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

i) Por no respetar el trato preferencial en la prestación del servicio a los adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

j) Por no cumplir y aprobar la capacitación que determine la Secretaría, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

k) Por no acatar las indicaciones de las autoridades en materia de transporte, o bien por agredirlos física o verbalmente durante las diligencias de inspección, sin menoscabo de la responsabilidad penal que, en su caso, resulte, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

l) Por utilizar o colocar en la unidad accesorios no indispensables para la prestación del servicio, o que produzcan ruido y molesten, o pongan en riesgo la seguridad de usuarios y terceros, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

m) Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos,



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGIISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

multa de veinte a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

n) Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

ñ) Por alterar las tarifas o sus reglas de aplicación, multa de cinco a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente. Cuando este hecho sea instruido o con conocimiento del titular de la concesión o permiso, será causal de revocación de los mismos.

o) Por conducir un vehículo del servicio del transporte público sin haber aprobado los exámenes previstos en la presente Ley y su reglamento, multa de cinco a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

p) Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas, multa de cien a doscientos de la **unidad de medida y actualización** vigente; esto sin perjuicio de las demás sanciones que establezca esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

q) Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos, multa de cinco a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, multa de cinco a treinta salarios mínimos; para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la multa será de diez a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

s) ...

t) Por llevar acompañantes a bordo del vehículo de servicio público cuando éste se encuentre en la prestación del mismo, multa de cinco a veinte de la **unidad de medida y actualización** vigente.

u) Por permitir o inducir el ascenso de usuarios por la puerta trasera, en el caso de vehículos del servicio de transporte público colectivo urbano, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

v) ...

w) Por no respetar los itinerarios autorizados; o establecer terminal en lugar no autorizado, o no resguardar los vehículos en patios de pernocta o encierro, para las modalidades de transporte público colectivo urbano, suburbano, foráneo, mixto, y colectivo de ruta rural, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

x) Por utilizar el vehículo de servicio público para otros usos diferentes a la prestación del servicio, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

y) Por la falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los artículos 82 y 83 de la presente Ley, y 50 de su reglamento, multa de cinco a treinta de la **unidad de medida y actualización** vigente, y

II. ...

a) Por ordenar al operador del vehículo prestar el servicio en modalidad distinta a la autorizada, multa de cien a quinientos de la **unidad de medida y actualización** vigente, y se revocará la concesión, permiso o autorización.

b) Por no contar con lugares de encierro para los vehículos del servicio de transporte público cuando así lo determine la Secretaría y se utilice la





*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGIISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

vía pública para este fin, multa de cien a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

c) Por portar un vehículo afecto a una concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio público de transporte, publicidad sin la autorización correspondiente, multa de cincuenta a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

d) Por no presentarse a la revista vehicular en las fechas y lugares que señale la Secretaría mediante convocatoria respectiva, multa de cien a doscientos de la **unidad de medida y actualización** vigente; en el caso de que presentado el vehículo no haya aprobado la revisión, y siga prestando el servicio, multa de doscientos a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

e) Por interrumpir la prestación del servicio en forma injustificada, o sin haber dado aviso a la Secretaría, o que ésta no lo haya autorizado, multa de cien a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente, y se revocará la concesión, permiso o autorización.

f) Por negarse los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones a proporcionar la información a que hace referencia la fracción XX del artículo 81 de la presente Ley, multa de cincuenta a cien salarios mínimos para el caso de personas físicas; para personas morales multa de cien a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

g) Por alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de los vehículos afectos al servicio sin la autorización de la Secretaría, multa de cincuenta a cien días de salario mínimo; en caso de no conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para la prestación del servicio, multa de treinta a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente; en ambos casos los vehículos serán retirados de la circulación.



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

h) Por utilizar como terminal la vía pública en lugares no autorizados por la Secretaría, prohibidos, o no destinados para ello, multa de cincuenta a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

i) Por modificar o alterar sin autorización de la Secretaría, los itinerarios, rutas, horarios, frecuencias de servicio, terminales, o condiciones autorizadas para la prestación del servicio público de transporte, multa de cincuenta a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

j) Por permitir que personas que carezcan de la licencia o el gafete para conducir vehículos de servicio público, sean éstos insuficientes, o de modalidad distinta a la del servicio que se presta, o se encuentren vencidos, multa de cincuenta a cien a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

k) Por no portar póliza de seguro vigente a bordo de vehículo afecto a una concesión de servicio público de transporte, multa de cincuenta a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente; y el vehículo será retirado de la circulación.

l) Por ordenar aplicación de tarifas y reglas de operación no autorizadas por la Secretaría, multa de cincuenta a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente; y el vehículo será retirado de la circulación.

m) Por falta de una o ambas placas, éstas estén vencidas, o no portar a bordo del vehículo afecto a la prestación del servicio de transporte público la tarjeta de circulación, multa de cincuenta a trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente.

n) Por no contar con número económico y demás elementos de identificación e información al usuario, que con fundamento en la presente Ley determine la Secretaría, o no llevar en lugar visible la tarifa autorizada, multa de veinte a cincuenta de la **unidad de medida y**



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGIISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**actualización vigente.**

ñ) Por no cumplir con las disposiciones en materia de accesibilidad a personas con discapacidad que se establezcan con fundamento en la presente Ley y su reglamento, multa de cincuenta a cien de la **unidad de medida y actualización vigente.**

o) Por no dotar de por lo menos dos uniformes al año a los operadores, multa de veinte a cincuenta de la **unidad de medida y actualización vigente.**

p) Por no cumplir las obligaciones de seguridad social y proporcionar a su costa, la capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio público de transporte concesionado, permissionado o autorizado, multa de veinte a cien de la **unidad de medida y actualización vigente.**

q) Por prestar el servicio público de transporte en vehículos que excedan la antigüedad máxima permitida por la presente Ley, o que se encuentren en malas condiciones mecánicas, físicas o de operación, multa de veinte a cien de la **unidad de medida y actualización vigente,** y, el vehículo será retirado de la circulación.

r) Por no cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas en materia ambiental aplicables al servicio público de transporte, o que los vehículos ostensiblemente emitan humo en exceso, multa de veinte a cincuenta de la **unidad de medida y actualización vigente.**

s) Por negarse a prestar el servicio de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

así se requiera, multa de veinte a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

t) Por instruir o inducir a sus operadores a no cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como las políticas y programas dictados por el titular del Ejecutivo por sí, o a través de la Secretaría, multa de veinte a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

u) Por no instalar o mantener fuera de operación los dispositivos para el control de velocidad a que hace referencia la fracción III del artículo 36 de la presente Ley, y aquéllos que con fundamento en la misma determine el titular del Ejecutivo por sí, o a través de la Secretaría, multa de veinte a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

v) Por alterar los taxímetros, sistemas de prepago y demás equipos utilizados para el cobro y aplicación de tarifas autorizadas, multa de cincuenta a cien de la **unidad de medida y actualización** vigente.

w) Por falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 de la presente Ley, multa de cinco a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente.

...

**ARTÍCULO 132.** Se hará acreedor a multa de trescientos a quinientos de la **unidad de medida y actualización** vigente, quien ofrezca o preste el servicio de transporte público de cualquier modalidad, y carezca de concesión o permiso otorgados por el Ejecutivo del Estado. Asimismo, la Secretaría estará facultada para retirar de la circulación y remitir a la pensión que determine, los vehículos que sean utilizados para ese fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 93 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

## **ARTÍCULO 93. ...**

I y II. ...

III. Multa de diez hasta cien veces de la **unidad de medida y actualización** vigente.

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica avanzada del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 61.** Son obligaciones solamente de los prestadores de servicios de certificación, las siguientes:

I a IV. ...

V. Garantizar las responsabilidades en que pudiere incurrir en el ejercicio de su actividad, debiendo otorgar y mantener vigente ante la autoridad certificadora, el equivalente a 1000 veces de la **unidad de medida y actualización** vigente,

VI y VII. ...

...

## **ARTÍCULO 68. ...**

I. ...

II. Multa de diez a doscientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

III a VI. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, para quedar como sigue



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

EXELEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO 37.-** A quienes sin permiso previamente otorgado obstruya o invada de cualquier manera el Derecho de Vía, se aplicará una sanción de uno a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente, sin perjuicio de la obligación del particular a remover la instalación u objeto mueble del área invadida; o regularizar su situación solicitando el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** A quien sin permiso previamente otorgado invada el Derecho de Vía mediante la ejecución de obras de carácter permanente dentro de éste, se le aplicará una sanción de uno hasta trescientos de la **unidad de medida y actualización** vigente, lo anterior sin menoscabo de la obligación del particular a regularizar su situación o demoler a su costa la obra ejecutada.

**ARTÍCULO 40.-** A las personas que incurran en la omisión a que se refiere el artículo cuarto transitorio de esta ley, se les impondrá una multa consistente de uno a cincuenta de la **unidad de medida y actualización** vigente tomando en consideración el área que ocupen y la actividad que desempeñen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

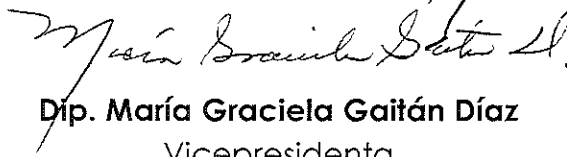


LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Fernando Chávez Méndez**  
Presidente

  
**Dip. María Graciela Gaitán Díaz**  
Vicepresidenta

  
**Dip. Enrique Alejandro Flores Flores**  
Secretario

  
**Dip. Manuel Barrera Guillén**  
Vocal

  
**Dip. Ricardo García Melo**  
Vocal

  
**Dip. Óscar Carlos Vera Fábregat**  
Vocal

  
**Dip. José Belmarez Herrera**  
Vocal

  
**Dip. Lucila Nava Piña**  
Vocal

  
**Dip. Jesús Cardona Mireles**  
Vocal